

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Añuel	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recobren después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 275 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de cámaras extractivas y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Para intensificar la eficacia de las disposiciones vigentes que rigen la industria hotelera y para definir la competencia del Servicio Nacional del Turismo en dicha materia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Es de la competencia del Ministerio de la Gobernación y del Servicio Nacional del Turismo:

1.º La autorización de apertura de establecimientos hoteleros, sin perjuicio de las que se exijan por otros organismos para otros fines.

2.º Fijar las categorías de dichos establecimientos, previa propuesta, cuando se estime oportuno, de la Cámara Hotelera, y los precios de los mismos.

3.º Inspeccionar los servicios hoteleros, sin perjuicio de la competencia de otros organismos para realizar inspección sobre aquéllos, a efectos sanitarios o de otro orden.

Artículo 2.º Toda Empresa o particular que proyecte dedicarse a la industria de hospedaje habrá de dirigirse previamente y por conducto de las representaciones provinciales o locales del Servicio Nacional del Turismo, o el de los Gobernadores civiles y Alcaldes, en las capitales de provincia o poblaciones no dotadas de dichas representaciones, al Jefe de dicho Servicio, solicitando la oportuna autorización y acompañando a su escrito de súplica un croquis del edificio o planta en que pretenda instalar la industria, con especificación y numeración ex-

presa de los departamentos dedicados a dormitorios, servicios sanitarios, etc., así como los precios que intente establecer, tanto por habitación sencilla y doble, con o sin pensión, desayuno, almuerzo, comida, baño, garaje, coche a la estación, etc. El Jefe del Servicio Nacional del Turismo resolverá teniendo en cuenta la capacidad hotelera de la población y sus posibilidades turísticas, y fijará, si procede, la categoría del establecimiento hotelero y, consecuentemente, los precios máximo y mínimo que corresponden a la categoría asignada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

Artículo 3.º Los establecimientos hoteleros serán clasificados dentro de las categorías siguientes, según la calidad de los servicios que estén en condiciones de prestar al público:

A) 1.º Hoteles o paradores de lujo; primera "A"; primera "B"; segunda y tercera.

2.º Pensiones o fondas de primera, segunda y tercera clase.

3.º Casas de huéspedes y posadas.

Todos estos establecimientos tendrán servicio de comedor, con precios para pensión completa o comidas aisladas.

B) Alojamientos no dotados de comedor, aunque en ellos puedan servirse desayunos. Se clasificarán en primera, segunda y tercera categoría.

Queda prohibido el uso de la inicial "H" antepuesta a la denominación de los establecimientos hoteleros de cualquier clase, y muy especialmente de los llamados "meublés", que en ningún caso podrán anteponer a sus nombres el término "Hotel".

Asimismo queda prohibido el empleo de términos de idiomas distintos del español para la nomenclatura de los hospedajes en España, sin perjuicio de que puedan usarse nombres geográficos del extranjero en la titulación de los mismos.

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de esta disposición.

Artículo 4.º Los dueños de establecimientos hoteleros actualmente en explotación se dirigirán al Jefe del Servicio Nacional del Turismo en solicitud de ser incluidos en las distintas categorías que se establecen, utilizando los procedimientos indicados en la presente Orden.

Artículo 5.º En los casos previstos por los artículos 2.º y 4.º de esta Orden se oirá al Gobernador civil de la provincia respectiva. También podrá solicitarse el informe de la Cámara Hotelera.

Artículo 6.º Todos los establecimientos hosteleros de España deberán poseer el Libro Oficial de Reclamaciones, establecido por Real orden circular de 29 de enero de 1929. A estos efectos, los propietarios o directores de establecimientos de hospedaje, cualquiera que sea su categoría, habrán de proveerse de un ejemplar de los nuevos Libros Oficiales de Reclamaciones, editados por el Servicio Nacional del Turismo. Para ello se dirigirán en primer término a las Oficinas de Información de dicho Servicio, y donde no las hubiere, a los Gobiernos Civiles, en las capitales de provincia, y a las Alcaldías en las demás poblaciones, en solicitud de impresos duplicados de declaraciones juradas, que se facilitarán gratuitamente y que habrán de ser rellenados con sujeción exacta a las indicaciones contenidas en los mismos.

Los precios de las habitaciones, tanto individuales como dobles, con pensión o sin ella, y los de los distintos servicios, no serán superiores a los vigentes en 16 de febrero de 1936, cuando se trate de establecimientos abiertos con anterioridad a dicha fecha. Cuando el hospedaje haya sido abierto o se abra con posterioridad, sus precios se ajustarán a los vigentes para los de su categoría en la fecha indicada.

En las nuevas declaraciones juradas, la diferencia entre los precios de las habitaciones sin pensión y con ella habrá de ser siempre una cifra constante. Cuando las habitaciones dobles sean ocupadas por dos personas, su precio será igual al doble, menos el 20 por 100 del fijado para una sola persona.

Una vez completados los dos impresos de declaraciones juradas, se entregarán por los interesados a las Autoridades que los hubiesen facilitado, los cuales retendrán en su poder uno de ellos, remitiendo el otro, debidamente informado, a la Jefatura del Servicio Nacional del Turismo. Recibido en ésta, los datos de la declaración jurada serán transcritos, si procede, al Libro Oficial de Reclamaciones, que, en unión de los carteles anunciadores del mismo, a que se refiere el artículo siguiente, se enviarán contra reembolso directamente a los interesados. En el orden de los envíos se dará preferencia a los establecimientos desprovistos en la actualidad del antiguo Libro Oficial de Reclamaciones.

Artículo 7.º Los carteles anunciadores del Libro Oficial de Reclamaciones, redactados en varios idiomas, habrán de ser colocados inexcusablemente por los hoteleros en los dormitorios y salas de recepción de sus establecimientos.

No podrán colocarse en dichos dormitorios otros carteles que los suministrados por el Servicio Nacional del Turismo; en los que, además de los datos anteriormente citados, constarán los precios de la habitación respectiva y de los distintos servicios generales del hotel (pensión completa, almuerzo, comida, desayuno, baño, etc.), así como la indicación de que el dueño o director del mismo no será responsable

de las alhajas, documentos de importancia o cantidades en metálico que dejen los huéspedes en las piezas que ocupen.

Artículo 8.º Los precios, debidamente aprobados y consignados en el Libro Oficial de Reclamaciones, no podrán ser aumentados sin autorización del Jefe del Servicio Nacional del Turismo, quien únicamente accederá a ello cuando exista plena justificación, basada en mejora de los servicios del hotel, como generales, renovación de decorados y muebles, etc., construcción de cuartos de baño, calefacción, obras generales, renovación de decorados y muebles, etc., oyendo, en todo caso al Gobernador civil de la provincia correspondiente.

Artículo 9.º Los dueños de los establecimientos hoteleros serán responsables, gubernativamente, de toda vejación o exacción que se causare a los viajeros por los dependientes de la casa puestos a su servicio, siempre que no acrediten haber corregido la falta y dado satisfacción a los interesados. Asimismo serán responsables gubernativamente de los robos y estafas de que fueren víctimas los viajeros en sus establecimientos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que les afecte.

Artículo 10. El Servicio Nacional del Turismo organizará la inspección e investigación que considere convenientes, a fin de evitar abusos y mantener a los establecimientos dedicados a la industria hotelera al nivel de la categoría que les corresponde y exigen los intereses nacionales. Los ciudadanos españoles que se alojen en hoteles, casas de huéspedes, etc., tendrán la obligación de exigir el Libro Oficial de Reclamaciones a su disposición en dichos establecimientos para anotar en el mismo las deficiencias que observen en ellos y en sus servicios.

Los dueños o Directores de establecimientos hoteleros quedan obligados ineludiblemente a dar cuenta al Gobernador civil de la provincia de toda reclamación sentada en el Libro Oficial correspondiente. Esta notificación se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, y de un modo literal y exacto, bajo multa de 100 a 5.000 pesetas. Los Gobernadores civiles comprobarán rápidamente la certeza de reclamación sentada en el Libro Oficial e impondrán sanciones gubernativas a los infractores, según la gravedad del abuso cometido, pudiendo, en caso de reincidencia, clausurar el establecimiento en cuestión con carácter temporal o definitivo. De cuantas sanciones impongan darán cuenta los Gobernadores civiles al Servicio Nacional del Turismo.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las establecidas en esta Orden, entendiéndose que subsisten en todos sus puntos las dictadas en 10 de marzo de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" del 11) y 30 de octubre de 1938 ("B. O." del 31) —rectificada el 1.º de noviembre de 1938 ("Boletín Oficial" del 2)—, relativas, respectivamente, a reducción de precios para Jefes y Oficiales del Ejército y funcionarios públicos, y a reemplazamiento de comidas.

Artículo transitorio. Una vez en poder del Servicio Nacional del Turismo las declaraciones juradas de todos los hoteles, pensiones, etc., a que se refiere el artículo 6.º, se hará una selección de los que sean interesantes al turismo, para incluirlos en la Guía Oficial de Hoteles que en su día se edite.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de abril de 1939. — Año de la Victoria.

Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo y de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional.**JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION***Militarización.*

A medida que vayan siendo desmovilizadas las fábricas y talleres, en cumplimiento del Decreto de 1.º del actual y Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 5 del mismo mes ("Boletines Oficiales" números 94 y 99), el personal de obreros militarizados que, según el artículo 4.º apartado b) del referido Decreto permanezca en las fábricas por haber pertenecido a la plantilla en 18 de julio de 1936, deberá revalidar la militarización si siguen perteneciendo a reemplazo movillizado y la fábrica transforma la producción al volver a la de tiempo de paz. Esta revalidación se ajustará al mismo trámite señalado para la militarización.

Los que, por no pertenecer a la plantilla de la fábrica en 18 de julio de 1936, deben, según el mismo apartado y artículo, volver a sus Cuerpos, por seguir perteneciendo a reemplazo movillizado, serán desmilitarizados, a cuyo fin, los Jefes de Fabricación y Autoridades militares por cuyo conducto se ha hecho la militarización, cuidarán de su incorporación a los Cuerpos o Cajas correspondientes, según figuren en unas u otras al ser movillizados, remitiendo a esta Jefatura relación nominal con citación del reemplazo, Cuerpo a que pertenecen y fábrica en que servían, para dejar sin efecto su militarización, publicándola en el "Boletín Oficial".

Los que según el repetido apartado y artículo, pasen a las industrias donde trabajaban con anterioridad, por tener en ellas sus plazas reservadas, deberán, si su reemplazo continúa movillizado, ser desmilitarizados en la forma que se indica en el párrafo anterior y solicitar su militarización para la nueva industria a la que pasen a trabajar.

Burgos, 12 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 104, de fecha 14 de abril de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 2.337.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Zaragoza.**CONCURSO**

abierto por tiempo indefinido para solicitar escuelas interinamente.

En la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 del corriente mes, para que los Maestros y Maestras aspirantes a desempeñar interinamente escuelas de esta provincia pudieran presentar sus instancias y documentos en el plazo de treinta días, se hacía la observación de que esta Comisión Provincial había propuesto a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza declarar permanentemente abierto el concurso, en atención al corto número de solicitantes que en condiciones de ser nombrados tomaban parte en anteriores convocatorias.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza ha tenido a bien resolver, a fin de dar faci-

lidades para la provisión de escuelas nacionales en esta provincia ante la escasez de aspirantes, que se aplique el artículo 34 de la circular de 31 de agosto de 1937 (Boletín Oficial de 9 de septiembre), manteniendo abierta la lista de interinidad, cuando no acudan peticionarios en número superior al de nombrados durante los tres meses anteriores; pero con arreglo a las normas y documentación que preceptúa la Orden Ministerial de 20 de agosto último.

En virtud y cumplimiento de lo resuelto por la Superioridad, se declaran abiertas las listas de aspirantes a interinidades y para sustituciones temporales, pudiendo los interesados presentar las instancias y documentos con sujeción a las normas de la mencionada disposición que se expresan en el anuncio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 del actual, hasta que por esta Comisión se publique el término del plazo.

Zaragoza, 14 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente de la Comisión, Luis de Francisco y Galdeano. — El Director de la Normal, Pedro Gómez Lafuente. — El Secretario de la Comisión, León Allona Merino.

Núm. 2.367.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938 por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), se instruye expediente para refundir y modificar los fines de 1 s fundaciones benéficas instituidas en Lecina por D.ª Catalina Ruyonte y D.ª María Berdún.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de las fundaciones de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 17 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 2.368.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938 por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), se instruye expediente para modificar la forma de cumplirse los fines de la fundación benéfica instituida en Castejón de las Armas por D. Francisco Muñoz.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 17 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 2.310.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1939:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano....	Daroca.....	Langa del Castillo.	Ovina.....		45		45	
Id.	Sos.....	Pintano.....	Equina.....		1		1	
Fiebre aftosa.....	La Almunia.....	Alagón.....	Bovina.....	2	59	55		6
Id.	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....	36	10	33	3	10
Id.	Cariñena.....	Cariñena.....	Ovina.....	80		80		
Id.	Ejea.....	Castejon de V.....	Bovina.....		5	5		
Id.	La Almunia.....	Figueruelas.....	Id.....	84		84		
Id.	Ejea.....	Luna.....	Id.....		4			4
Id.	La Almunia.....	Lumpiaque.....	Id.....		2		2	
Id.	Id.....	Id.....	Ovina.....		503	491		12
Id.	Daroca.....	Murero.....	Id.....	140		140		
Id.	Pina.....	Quinto.....	Bovina.....		4	4		
Id.	La Almunia.....	Rueda.....	Ovina.....		247	242		5
Id.	Id.....	Id.....	Porcina.....		4		4	
Id.	Id.....	Urrea de Jalón...	Ovina.....	38	303	328		13
Id.	Id.....	Zaragoza.....	Bovina.....	794	123	815	40	62
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		11	11		
Id.	Id.....	Zuera.....	Id.....		1	1		
Mal rojo.....	Caspe.....	Chiprana.....	Porcina.....					
Peste porcina.....	Belchite.....	Azuara.....	Id.....		17	2	15	
Id.	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....		140		13	127
Id.	Borja.....	Mallén.....	Id.....		11		11	
Pulmonía contagiosa.....	Ateca.....	Ateca.....	Id.....		2		2	
Rabia.....	Id.....	Carenas.....	Canina.....		2		2	
Id.	Calatayud.....	Carenas.....	Id.....		1		1	
Sarna sarcóptica.....	Ejea.....	Tierga.....	Id.....			1		2
Tuberculosis.....	La Almunia.....	Ardisa.....	Caprina.....	3				
Viruela.....	Zaragoza.....	Epila.....	Bovina.....		1		1	
Id.	Ejea.....	El Burgo.....	Ovina.....	70		70		
Id.	Pina.....	Erla.....	Id.....	58	62	51	55	14
Id.	Ejea.....	Gelsa.....	Id.....	9	210	50	12	157
Id.	La Almunia.....	Luna.....	Id.....		41		3	38
Id.	Ejea.....	Ricla.....	Id.....	32	13	42		3
Id.	Ejea.....	Tauste.....	Id.....	9	30		13	26
Id.	Belchite.....	Villar de los Navarros.	Id.....		870	146	78	646
Id.	Pina.....	La Zaida.....	Id.....		30	8		22

Zaragoza, 12 de abril de 1939. —Año de la Victoria. —El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 2.338.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 1.º del actual (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), que establece las normas para la desmovilización y desmilitarización de las industrias, y en virtud de Orden de la Superioridad, cada una de las fábricas, talleres y establecimientos de cualquier clase radicantes en el territorio de esta provincia, a quienes afecte lo ordenado en el mencionado Decreto, deberán presentar, por duplicado, en esta Delegación Provincial o en las Oficinas y Registros de Colocación de la localidad respectiva, relación detallada que comprenda:

- 1.º Nombre o razón social de la empresa.
- 2.º Población donde radica.
- 3.º Actividades productoras normales anteriores al 18 de julio de 1936.
- 4.º Actividades productoras que ha tenido durante la guerra.
- 5.º Actividades productoras normales a que piensa dedicarse al término de los programas de material de guerra que tenga pendientes de entrega.
- 6.º Número exacto o aproximado de obreros que ocupaba en 18 de julio de 1936, clasificados por oficios.
- 7.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que ha venido ocupando durante la guerra.
- 8.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que puedan quedar al servicio de la empresa una vez sean sus actividades civi-

les normales y cese totalmente la fabricación de material de guerra.

9.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que tendrán que ser despedidos como consecuencia de la vuelta a la normalidad de las empresas.

10. Fecha y firma del propietario o encargado.

Estas relaciones habrán de ser inexcusablemente presentadas en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta circular.

Las Oficinas y Registros de Colocación habrán de remitir con toda urgencia a esta Delegación de Trabajo las relaciones indicadas que hayan sido presentadas ante las mismas por los empresarios.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los empresarios a quienes afecte.

Zaragoza, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Delegado accidental de Trabajo, F. Montoya.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.343.—Terrer

2.346.—Malanquilla

Cuentas de caudales.

2.347.—Cuerlas (Las)

Ordenanzas de exacciones

2.345.—San Martín de Moncayo

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

2.348.—Escatrón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2.347.—Escatrón

Recuento general de ganadería.

2.321.—Bagüés

2.322.—Morés

Repartimiento sobre diferentes conceptos

2.320.—Villalba de Perejil

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 2.314.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo:

Día 10.—Presidencia del señor Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.

Se aprobó el acta de la anterior, arqueo, distribución mensual de fondos, balance y extracto mensual de sesiones. Se acordó pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia suscrita por el vecino de este pueblo don Esteban Martes Bernal para ejecutar obras en finca de su propiedad. Se aprobaron los expedientes de prófugos instruidos contra los mozos Angel Cartié Arguillé, Francisco Combet Carnicer, Teodoro Gil Miguel y Domingo Marcén Campo. Se acordó adherirse a la suscripción abierta por Radio Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. con la cuota mensual de diez pesetas. Se acordó conceder a Teófilo Barceló Oñate, Esteban Martes Bernal y Martín Frontiñán el aprovechamiento de tierras comunales que han solicitado. Se aprobó el repartimiento general de aprovechamiento de tierras co-

munes y su exposición por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamación. Se acordó proceder a la construcción de la tapia divisoria del cementerio católico del civil, en la misma forma que antes se encontraba.

Días 20 y 30.—No hubo sesiones por falta de número de señores Concejales.

Villanueva de Gállego, 2 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Julio Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.339.

GIL GIMENEZ (Tomás), (a) *Chato Jarea*, de 33 años, soltero, fontanero, natural de Biota, hijo de José y Casimira, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 103-1939 sobre sustracción de aves que se le sigue en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.355.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges D. Mariano Villuendas Casaló y D.^a Ursula Carreras Ibáñez, promovido por Teresa Villuendas Gracia, he acordado publicar el presente edicto citando a Marina Villuendas Gracia, mayor de edad, soltera y que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, núm. 62), el día 25 del actual, a las once horas, para asistir si le conviniere a la junta de interesados, al objeto de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal, designación en su caso de dirimiente y del perito o peritos para el avalúo de los bienes.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.340.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con el núm. 22 de 1939 sobre hallazgo del cadáver de un

hombre de unos 70 años de edad, de 1'75 metros de estatura, ojos azules, nariz aguileña, de cara muy enjuta, pelo blanco, calvo, que vestía ropas de color oscuro muy deterioradas, encontrado en el sitio denominado «Baño de los Cocineros», del término municipal de Alagón, el día 3 del actual, se cita por medio de la presente a los parientes del finado y a cuantas personas puedan facilitar detalles sobre el hecho de que se trata y para la identificación de la víctima, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del finado.

La Almunia de Doña Godina a trece de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.341.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en la causa núm. 85 de 1935, sobre hurto, contra Dorotea Rodríguez García, vecina de Calatorao, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describirán a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de mayo próximo, a las doce, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que se ofrezca y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad del inmueble que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una casita en Calatorao y su calle del Arrabal, o Letrechos, señalada con el núm. 25, la cual consta de un piso y el firme con corral; linda: por derecha entrando, con vía pública; izquierda, con otra de Vicente Tobajas, y espalda, con la de Francisco Ralla. Tasa en dos mil setenta y cinco pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.333.

ALCAÑIZ

D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Alcañiz;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 14 del corriente año por lesiones y muerte subsiguiente a consecuencia de la explosión de una bomba de mano, del vecino de La Ginebrosa Mariano Artigas Fanlo, he acordado en providencia de esta fecha ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente, a los hijos del interfecto Constancio, Luis, Basitisa y Lázaro Artigas Villanova, que se hallan en ignorado paradero.

Alcañiz, trece de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.—El Secretario, Miguel Navarro.

Núm. 2.344.

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 5 de 1939, sobre hurto de dos latas de grasa remitidas por la Casa Criado Lorenzo, de Zaragoza, a D. Carlos Martínez

Domingo, de Montón, hecho ocurrido el día 18 de marzo último en la estación del ferrocarril de Fuentes de Jiloca, he acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de las dos referidas cajas y a poner a disposición de este Juzgado a los autores de la sustracción de referencia.

Daroca, trece de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Fuertes.

Núm. 2.349.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Hajar;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario número 15 de este año que se instruye sobre muerte del niño José Gracia Truén, de cinco años de edad, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, por haber sido atropelado por un automóvil en dicha villa el día 11 del actual, se hace saber por el presente, y en virtud de su ignorado paradero, al padre de dicho interfecto, Pascual Gracia Lahoz, casado, mayor de edad, el derecho que le asiste según el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización del perjuicio que en su caso se le haya causado por el expresado hecho.

Dado en Hajar a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Loren.

Núm. 2.365.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Hajar;

Por el presente se cita a:

Ramón Hajar Sariñena. (Exp. núm. 5.404.)

Pascual Guallar Asensio. (Exp. núm. 5.403.)

Antonio Idoye Marias. (Exp. núm. 5.406),

vecinos todos de Sástago, provincia de Zaragoza, en cuyo pueblo tuvieron su última residencia, para que en término de ocho días siguientes al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hábiles, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que les resu tan en el expediente por cada uno de ellos referido, que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírseles por su oposición al Movimiento nacional, con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hajar a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de depósito voluntario número 15.086, expedido por esta Central el 18 de enero de 1930, por pesetas nominales 25.000 en 50 obligaciones de la «Eléctrica del Cinca» a favor de doña Simona Cristán Tello, sola, y don Mariano Polo Cristán y doña Marcelina Polo Cristán, casada, estos dos últimos conjuntamente.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.351.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS. Circular.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villarquemado me comunica con fecha 11 del actual que por el vecino de dicha localidad Pablo Mora Ferrer, habitante en la masía denominada «La Perla», enclavada en el término municipal de dicho pueblo, fueron recogidas una vaca negra acompañada de tres novillas, una de ellas pintada, otra negra y la tercera

castaño-oscuro, de unos dos años de edad aproximadamente.

Se tiene la creencia deben proceder del Ejército, huidas de alguna estación al ser desembarcadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 13 de abril de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 2.334.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE TERUEL

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia durante el mes de marzo de 1939:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos de los meses anteriores	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano....	Hijar.....	Puebla de Hijar...	Bovina.....	>	1	>	1	>
Fiebre aftosa.....	Alcañiz.....	Calanda.....	Ovina.....	>	265	34	>	231
Id.....	Teruel.....	Teruel.....	Id.....	114	>	114	>	>
Id.....	Arbarracín.....	Torres.....	Id.....	169	>	169	>	>
Id.....	Id.....	Id.....	Carriña.....	96	>	96	>	>
Id.....	Id.....	Id.....	Porcina.....	37	>	37	>	>
Viruela.....	Hijar.....	Samper de Calanda...	Ovina.....	19	81	>	12	88
Id.....	Alcañiz.....	Valjunquera... (1)	Id.....	>	62	>	22	40

(1) Este ganado de Valjunquera fué vacuna lo en la última decena de noviembre con virus sensibilizado de Laboratorios Reunidos.

Zaragoza, 14 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos.

2.330. — Villarquemado

Listas de vocales de las Comisiones de Evaluación.

2.297. — Iglesuela del Cid.

Altas y bajas en la contribución territorial.

2.370. — Torre de Arcas

Apéndice al amillaramiento.

2.301. — Los Olmos (1940)

Padrón de habitantes.

2.326. — Martín del Río

2.299. — Mezquita de Jarque.

Presupuesto municipal ordinario.

2.326. — Martín del Río

Recuento general de ganadería.

2.301. — Los Olmos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 2.325.—Ráfales
2.329.—Galve

Reparto general de utilidades.

- 2.327.—Monterde de Albarracín
2.332.—Fuentespalda

* * *

CAMAÑAS

Núm. 2.328.

Durante los días hábiles de este mes de abril se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y pagos de derechos reales a la Hacienda.

Camañas, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, José Blasco.

CASTELLOTE

Núm. 2.361.

D. Aquilino Burgues Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Castellote;

Hago saber: Que aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial el plan de aprovechamientos para el año forestal 1938-39, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó la celebración de las subastas para la adjudicación de los que se mencionan a continuación:

«El Pinar», monte núm. 103 b: Pastos para 1.100 reses lanares; tasación, 825 pesetas; gestión técnica, 101'25 pesetas; depósito necesario para tomar parte en la subasta, 41'25 pesetas.

«Fogañán», monte núm. 103 c: Pastos para 250 reses lanares; tasación, 187'50 pesetas; gestión técnica, 14'87 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 9'37 pesetas.

«El Pinar» y otros, monte núm. 103 d: Pastos para 350 reses lanares; tasación, 262'50 pesetas; gestión técnica, 38'62 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 13'12 pesetas.

Las subastas de los mentados aprovechamientos tendrán lugar el día en que se cumplan los veintidós días hábiles en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, y las proposiciones para tomar parte en las mismas deberán presentarse en el modo y forma que determina la regla 4.^a del artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924. Dichos actos se celebrarán en estas Casas Consistoriales.

Castellote, 10 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Aquilino Burgues.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 2.327.

D. Cesáreo Marco Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de Monterde de Albarracín;

Hago saber: Que la nombrada Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 del mes actual acordó la destitución de empleo y sueldo de los funcionarios municipales cuyos nombres, apellidos y cargos a continuación se expresan:

Higinio Sáez Meléndez, Practicante titular.

Claudio Hernández Doñate, Alguacil y voz pública.

La destitución se acordó en virtud de expediente, por estar el interesado incurso en las sanciones del Decreto núm. 103 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Los cargos que se les imputan serán contestados por los interesados por escrito o personalmente en el

expediente en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, medio a que se recurre por ignorar su actual paradero, advirtiéndoles que de no comparecer ni presentar sus descargos se considerará que reconocen la veracidad de los cargos que les son imputados, y el expediente seguirá sin su avenencia.

Monterde de Albarracín, 11 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El instructor: P. O., Juan Lozano.

LA PUEBLA DE HIJAR

Núm. 2.303.

Se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador municipal de esta población con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo del concurso es por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado el respectivo pliego. El premio de cobranza es el 5 por 100.

La Puebla de Hajar, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Pina.

RAFALES

Núm. 2.325.

Las traslaciones de dominio que tanto los vecinos como hacendados forasteros tengan que hacer en sus riquezas rústica y urbana podrán solicitarlo de la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes actual, por medio de instancia, y previa presentación de los documentos que acrediten la propiedad y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Ráfales, 13 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, José Gómez.

URREA DE GAEN

Núm. 2.331.

Con arreglo a lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Pastos por un año en el monte denominado «Hoya del Moro», núm. 121 D del Catálogo, para 400 reses lanares y 100 de cabrío; tasación 450 pesetas; gestión técnica, 124 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 22'50 pesetas. La subasta tendrá lugar a las diez horas del día que haga veinte a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Urrea de Gaén, 10 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Atonje.

VILLALBA BAJA

Núm. 2.350.

Por aban lono del cargo se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo componen Cuevas Labradas, Tortajada y Villalba Baja, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y por capitular lo que convenga con las Juntas facultativas, pagadas por trimestres vencidos.

La residencia del Profesor será Villalba Baja.

Las solicitudes y demás documentos se dirigirán como y donde ordena la legislación vigente del ramo.

Villalba Baja, 12 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ignacio García.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.